1. **Propuesta de adquisición razonada de suministros[[1]](#footnote-1) por parte del Servicio interesado.**

Propuesta número:

Órgano proponente del contrato:

Importe (IVA excluido):

Tipo IVA (%):

Importe total (IVA incluido)

Aplicación presupuestaria:

Siendo necesaria en este Departamento/Servicio/Unidad Operativa, la adquisición del suministro de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto del contrato y CPV), con un plazo de ejecución previsto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (días/meses[[2]](#footnote-2)), a fin de cubrir las siguientes necesidades públicas\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (describir[[3]](#footnote-3)); cuyo importe máximo asciende a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros[[4]](#footnote-4) (IVA excluido), para lo que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ; se solicita de ese órgano de contratación ordene, si lo estimare pertinente, el inicio de expediente de contrato menor de suministro en base a las siguientes consideraciones\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(motivar especialmente por qué se opta por el contrato menor)[[5]](#footnote-5), a cuyos efectos incorpora la siguiente documentación:

1. Informe del responsable del gasto de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000/50.000[[6]](#footnote-6) euros.
2. Certificación de existencia de crédito.
3. Presupuesto y prescripciones técnicas de los bienes a adquirir[[7]](#footnote-7).
4. Relación de empresas que se proponen para consulta de ofertas (si no hay publicidad).

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (localidad) a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(fecha)

EL RESPONSABLE DEL SERVICIO/JEFE UNIDAD GESTORA

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

INFORME DEL RESPONSABLE DEL GASTO

D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, responsable del gasto propuesto para la adquisición del suministro de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto y CPV), cuyos datos se detallan en la presente propuesta nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

INFORMA de que en el presente expediente de contrato menor no se está alterando el objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista que se propone (en su caso) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no ha suscrito más contratos menores con esta entidad en el período comprendido entre el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (año natural, ejercicio económico), que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000/50.000[[8]](#footnote-8) euros, en prevención de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.

Lo que bajo su responsabilidad firma en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

CERTIFICA: Que existe crédito adecuado y suficiente hasta el importe máximo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la aplicación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del presupuesto de gastos del ejercicio económico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (entidad), para la ejecución del contrato menor de suministro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto y CPV), nº de expediente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Y para que conste firma la presente certificación con el informe de la Intervención/Auditoria/Control Interno, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. PRESUPUESTO Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR:

Generalmente es elaborado por el responsable del Servicio o Unidad proponente del contrato, dependiente de la misma entidad pública del órgano de contratación. De no disponer de este o similar servicio con personal titulado, deberá contratarse previamente algún profesional o empresa legalmente habilitada, conforme a los procedimientos legalmente establecidos o, en su caso, recurrir a la consulta preliminar de mercado.

1. **Artículo 16. Contrato de suministro.**

   1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

   2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

   3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

   a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

   b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

   c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

   d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada. [↑](#footnote-ref-1)
2. Plazo máximo de duración del contrato un año sin posibilidad de ser prorrogado. [↑](#footnote-ref-2)
3. No podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios. [↑](#footnote-ref-3)
4. Importe inferior a 15.000 euros (IVA excluido), conforme al artículo 118.1 de la LCSP2017.

   En esta estimación se entienden incluidos toda clase de gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para el normal desarrollo de las prestaciones objeto de la presente propuesta.

   **Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP2017. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

   Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

   A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.

   En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.

   Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros. [↑](#footnote-ref-4)
5. Uno de los objetivos de la fiscalización será detectar el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto, restringido o negociado e incluso la utilización de sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas y la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, tramitando como menores contratos que realmente exceden los límites permitidos por la LCSP2017. [↑](#footnote-ref-5)
6. Aplicable a los contratos menores de suministros celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en las condiciones señaladas en la D.A.54ª de la LCSP2017. [↑](#footnote-ref-6)
7. **Artículo 125 LCSP2017. Definición de determinadas prescripciones técnicas.**

   A efectos de la presente Ley se entenderá por:

   1. «Prescripción o especificación técnica»:

   (…) b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad. [↑](#footnote-ref-7)
8. Aplicable a los contratos menores de suministros celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en las condiciones señaladas en la D.A.54ª de la LCSP2017. [↑](#footnote-ref-8)